

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

*En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Luis Vallejo Echevarría y don Antonio López de Aberásturi, representados por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de julio de 1965, sobre calificación provisional de locales comerciales, se ha dictado el 25 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Luis Vallejo Echevarría y don Antonio López de Aberásturi contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que mantuvo la de la Delegación Provincial de la Vivienda de Alava de diez de abril anterior, al rechazar la alzada instada respecto a esta última, por la que se denegó la calificación provisional para la construcción de un pabellón en terrenos propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos que las mismas son válidas y subsistentes como conformes a derecho, así como los actos administrativos que contiene; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don José Luis Cantón de Celis, don Antonio Jambriña Martín y don Alfonso Jambriña Martín, representados por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García y dirigidos por el Letrado don Angel Lara Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de octubre de 1965, sobre construcción de cincuenta y ocho viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado el 18 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Luis Cantón de Celis y don Antonio y don Alfonso Jambriña Martín contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó a su vez el recurso de alzada deducido por los mismos interesados contra Resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de León de cuatro de agosto del mismo año, denegando solicitudes números ciento ocho a ciento doce, ambos

inclusive, para construir cincuenta y ocho viviendas acogidas a protección oficial, por haberse sobrepasado el cupo provincial para el bienio mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones esgrimidas en la demanda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 20 sita en el Polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1968, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Miguel de Miguel Hernanz interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963 y 13 de mayo de 1968 —la última conexiónada a la reposición—, sobre justiprecio del Polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, y concretamente de la finca número 20, y traslado de la industria pertinente al señor don Miguel Hernanz, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho únicamente en el aspecto relativo a la valoración de los 695,65 metros cuadrados de terreno de la expresada finca, por lo que en tal sentido las revocamos, y en su lugar declaramos asimismo que la totalidad de esos 695,65 metros cuadrados constituyen un solar por el que la Administración ha de satisfacer el precio de 500 pesetas/metro cuadrado, más el correspondiente premio de afección, confirmando en los restantes extremos dichas resoluciones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, modificando al efecto los errores padecidos en la anterior Orden de ejecución, de fecha 20 de noviembre de 1968, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Navarro Ungria y don Antonio Gambin Navarro contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Leandro Navarro Ungria y don Antonio Gambin Navarro, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 225, 209 y 227, sitas en el Polígono «La Fama», se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, propuesta por el representante de la Administración en relación con el recurso promovido por don Antonio Gambin Navarro número 10.711. alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos que, estimando en parte los recursos números 10.608, 10.606 y 10.711, acumulados, debemos declarar y declaramos que las cantidades a satisfacer por los conceptos reclamados en cada uno de ellos son las que figuran en el penúltimo considerando de la presente resolución, anulando en cuanto contradigan dichas valoraciones las resoluciones expresas y tacitas del Ministerio de la Vivienda impugnadas en cada uno de los indicados recursos, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en cuanto exceda de lo indicado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida en siete hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: S4041908, S4041923, S4041596, S4041575, S4041572, S4041578 y S4041585.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Bugallal Rodríguez contra la Orden de 21 de julio de 1962 y Orden de 27 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen Bugallal Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1962 y 27 de diciembre de 1966, sobre expropiación de la parcela número 607, sita en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen Bugallal Rodríguez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que estimó parcialmente el de reposición que interpuso contra la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña», en cuanto a cifrar el justiprecio de la parcela seiscientos siete de tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados, de la que es propietaria la demandante, debemos anularla en cuanto a la valoración que le fija por no ser conforme a derecho, asignándole como justiprecio el de doscientas cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos metro cuadrado, lo que hace un total de ochocientos sesis mil cuatrocientos treinta y nueve pesetas con veinte céntimos (806.439,20), condenando a la Administración a satisfacer a la demandante lo que le corresponda por ese aumento de precio en la medida proporcional a la cuota que tiene acreditada sobre la finca con los intereses legales correspondientes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pérez Fernández contra las Ordenes de 18 de enero de 1965 y 15 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Julián Pérez Fernández, demandante,

la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1965 y 15 de marzo de 1967, sobre expropiación de las parcelas números 4.073 A y B, sitas en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Pérez Fernández contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de las parcelas cuatro mil setenta y tres A y B del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas contra las Ordenes de 18 de enero de 1965 y 27 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1965 y 27 de diciembre de 1966, sobre expropiación de las parcelas números 4.085 A, B y C, sitas en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martínez Antoñanzas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, declaramos que el valor inicial de las parcelas 4.085 A, B y C del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de treinta y siete pesetas el metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para hacer las rectificaciones consiguientes de las valoraciones definitivas de los justiprecios impugnados, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sanjuán Herreros, representado por el Procurador de los Tribunales don José Muñoz Ramírez y